



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y CARRERA JUDICIAL. Managua, República de Nicaragua, once de mayo del año dos mil veintitrés. Las once y diez minutos de la mañana.

RELACIÓN DE HECHOS

En cumplimiento con las resoluciones dictadas por la Sala Penal Uno del Tribunal de Apelaciones de la Circunscripción Managua con fechas ocho y nueve de febrero del año dos mil veintitrés, mediante las cuales, establecieron que de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 24, 34 y 129 de la Constitución Política, artículos 31, 409, 410, 412, 413 de la Ley 641, Código Penal, Ley 1055, Ley de Defensa de los Derechos del Pueblo a la Independencia, la Soberanía y autodeterminación para la Paz. En este caso para proteger la paz, la seguridad nacional, el orden público, la salud, la moral pública, los derechos y libertades de terceros, los sentenciados que por diferentes ilícitos violentaron el ordenamiento jurídico y constitucional atentando contra el Estado de Nicaragua y la Sociedad nicaragüense, perjudicando el interés Supremo de la nación se ordenó la deportación inmediata de doscientas veintidós personas, entre ellas quince abogados y notarios públicos. Asimismo, de conformidad al artículo 2 de la Ley No. 1145, Ley Especial que regula la pérdida de la Nacionalidad Nicaragüense, el cual expresa: "Las personas sentenciadas al tenor de lo dispuesto en la Ley No. 1055, Ley de Defensa de los Derechos del Pueblo a la Independencia, Soberanía y Autodeterminación para la Paz, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 237 del 22 de diciembre de 2020, perderán la nacionalidad nicaragüense", las doscientas veintidós personas deportadas cometieron actos que menoscabaron la independencia, la soberanía, la autodeterminación del pueblo; incitaron a la violencia, al terrorismo y a la desestabilización económica, pero además, lesionaron los intereses supremos de la nación, establecidos en el ordenamiento jurídico, convenios y tratados internacionales de derechos humanos, alterando la paz, la seguridad y el orden constitucional. Y en vista que, estas doscientas veintidós personas cometieron actos delictivos descritos en la Ley No.1055, fueron declarados traidores a la Patria, se ordenó la pérdida de la nacionalidad nicaragüense, entre otras. Por todo lo antes expuesto y en cumplimiento a dichas resoluciones, el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial,

CONSIDERA

I

Que en las resoluciones judiciales dictadas por la Sala Uno del Tribunal de Apelaciones de la Circunscripción Managua, el ocho y nueve de febrero del año dos mil veintitrés, fueron declaradas doscientas veintidós personas traidores a la Patria, imponiéndoseles, las penas accesorias de inhabilitación absoluta y especial para



ejercer cargos públicos, ejercer la función pública en nombre o al servicio del Estado de Nicaragua, así como ejercer cargos de elección popular y la pérdida de sus derechos ciudadanos de forma perpetua, la deportación inmediata, la pérdida de la nacionalidad nicaragüense de las doscientas veintidós personas acusadas, entre ellas quince abogados y notarios públicos: Edgard Francisco Parrales Castillo, José Bernard Pallais Arana, Noel José Vidaurre Arguello, Roberto Emilio Larios Meléndez, José Noel Talavera Arauz, Hugo Ramon Rodríguez Flores, Marlon Gerardo Sáenz Cruz, Ana Margarita Vigil Gurdíán, Osman Marcel Aguilar Rodríguez, Moisés Abraham Astorga Sáenz, María del Socorro Oviedo Delgado, Manuel de Jesús Sobalvarro Bravo, Roger Abel Reyes Barrera, Hader Humberto González Zeledón y María José Camacho Chevez. Que, de conformidad a la Constitución Política de la República de Nicaragua, artículo 165, párrafo 4, numeral 10) que a la letra dice: *“Son atribuciones del Consejo: 10) Organizar y dirigir los procedimientos para la incorporación y otorgamiento de los títulos de abogado y notario público. Extender autorización para el ejercicio de las profesiones de abogado y notario, lo mismo que suspenderlos y rehabilitarlos de conformidad con la ley”*. Por ello,

II

El Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial es competente para organizar y dirigir el procedimiento de incorporación y otorgamiento de los títulos de abogados y notarios públicos, así como, autorizar y suspender el ejercicio de la profesión. Y siendo que, Edgard Francisco Parrales Castillo, José Bernard Pallais Arana, Noel José Vidaurre Arguello, Roberto Emilio Larios Meléndez, José Noel Talavera Arauz, Hugo Ramon Rodríguez Flores, Marlon Gerardo Sáenz Cruz conocido como Chino Enoc, Ana Margarita Vigil Gurdíán, Osman Marcel Aguilar Rodríguez, Moisés Abraham Astorga Sáenz, María del Socorro Oviedo Delgado, Manuel de Jesús Sobalvarro Bravo, Roger Abel Reyes Barrera, Hader Humberto González Zeledón y María José Camacho Chevez son traidores a la Patria, a los que les impusieron las penas accesorias de inhabilitación absoluta y especial para ejercer cargos públicos, ejercer la función pública en nombre o al servicio del Estado de Nicaragua, así como, ejercer cargos de elección popular y la pérdida de sus derechos ciudadanos de forma perpetúa, asimismo, la pérdida de la Nacionalidad Nicaragüense, consecuentemente, de conformidad con el ordenamiento jurídico nicaragüense y normativas que rigen la profesión de abogado y notario público, estas personas no pueden ostentar el título, ni ejercer la profesión de abogado y notario público, ya que perdieron el derecho de ejercer dicha profesión, en virtud de haber perdido la nacionalidad nicaragüense.

POR TANTO



De conformidad a las consideraciones hechas y con fundamento en el artículo 165, párrafo 4, numeral 10) de la Constitución Política de la República de Nicaragua, los suscritos Magistrados y Magistradas del Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial, **RESUELVEN**: I.- Suspéndanse de forma definitiva del ejercicio de la profesión de abogados y notarios públicos, asimismo, se anulan los títulos de abogados y notarios públicos a partir de la presente resolución a las personas siguientes: Edgard Francisco Parrales Castillo, José Bernard Pallais Arana, Noel José Vidaurre Arguello, Roberto Emilio Larios Meléndez, José Noel Talavera Arauz, Hugo Ramon Rodríguez Flores, Marlon Gerardo Sáenz Cruz, Ana Margarita Vigil Gurdían, Osman Marcel Aguilar Rodríguez, Moisés Abraham Astorga Sáenz, María del Socorro Oviedo Delgado, Manuel de Jesús Sobalvarro Bravo, Roger Abel Reyes Barrera, Hader Humberto González Zeledón y María José Camacho Chevez. II.- Se les previene a las personas antes descritas que deberán enviar a la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia, en el término de veinticuatro (24) horas, bajo apercibimiento de ley, si no lo hicieren, los títulos de abogados y notarios públicos, los protocolos respectivos, el sello y el carné de abogado y notario público. III.- Notifíquese a los registradores públicos, jueces y tribunales de la República de Nicaragua.- IV.- Gírese oficio a la Dirección General de Registro y Control de Abogados y Notarios Públicos y a la Dirección de Inspectoría Judicial de este Supremo Tribunal, con inserción de la parte resolutive para lo de sus cargos.- Cópiese, notifíquese por cualquier medio de comunicación. -

A. L. RAMOS – M. AGUILAR G. J. MENDEZ. Ante mí, RUBEN MONTENEGRO ESPINOZA, SRIO.

Es conforme con su original el cual ha sido debidamente cotejado, contenido en tres hojas de papel bond, las cuales rubrico, sello y firmo en la ciudad de Managua, a los once días del mes de mayo del año dos mil veintitrés

Rubén Montenegro Espinoza
Secretario
Corte Suprema de Justicia

